



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

---

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA\_04\_2023\_SIPOT\_4T\_2022\_ART69**, en la sesión celebrada el 20 de ENERO de 2023.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_04\\_2023\\_SIPOT\\_4T\\_2022\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

Mexicali, Baja California, a 24 de Octubre de 2022.

## C. LEONARDO HERRERA MORALES

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30, primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre del 2012, se establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contara con Delegaciones en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicara en el Diario Oficial de la Federación. Las delegación federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario Determine. Asimismo indica que el frente de cada delegado habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del

Página 1 de 30

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente antes invocados, al **C. LEONARDO HERRERA MORALES**, sometió a la evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Unidad Administrativa en Baja California, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular para el proyecto "**APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PETREOS HERRERA**", con pretendida ubicación en el predio denominada Fracción A Porción 3 de los terrenos situados al Este de la Sierra de los Cucapas del Municipio de Mexicali, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta Unidad Administrativa iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Unidad Administrativa emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Unidad Administrativa en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **Proyecto**, promovido por la **promovente**, y

## RESULTANDO:

Página 2 de 30

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**2022** Ricardo Flores Magón  
PRESIDENTE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

1. Que el 20 de Abril del 2022, fue recibido en esta Dependencia Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el escrito del día 18 de Abril del 2022, mediante el cual la promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, del proyecto "**APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PETREOS HERRERA**", para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2022FD019**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 04 de mayo de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/020/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 28 de Abril al 03 de mayo del 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 26 de Abril de 2022, el promovente ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 25 de Abril del 2022, remitiendo la página 3 C de la sección información Estatal del diario El Mexicano de fecha 22 de Abril del 2022, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 04 de mayo del 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1087/2022, de fecha 27 de Mayo del 2022**, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que hasta la fecha de la emisión del presente oficio, la Dirección General se haya pronunciado al respecto.

Página 3 de 30

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

6. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1089/2022** de fecha 27 de Mayo de 2022, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Presidencia Municipal del H. XXIV. Ayuntamiento de Mexicali**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que a la fecha de la emisión del presente oficio, la Presidencia Municipal se pronuncie al respecto.
7. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1088/2022** de fecha 27 de Mayo de 2022, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que con fecha 7 de Julio del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio SMADS/SPA/MXL/5052/2022 de fecha 4 de julio del 2022, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, emitió la opinión técnica solicitada en el numeral que antecede.
9. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto, y

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción X, 30 primero y segundo párrafos, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, y 38, 39 y 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012.

Página 4 de 30

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Ricardo Flores  
2022 Flores  
Año Magon  
#SEMARNAT2022



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

La Delegación Federal procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de julio de 2014.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó, desde el punto de vista técnico ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando número 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

## CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental Particular, el **proyecto** consiste el Cambio de Uso de Suelo Forestal. La superficie que se solicita para el desarrollo del proyecto es de 21 hectáreas, con pretendida ubicación en el predio denominada Fracción A Porción 3 de los terrenos situados al Este de la Sierra de los Cucapas del Municipio de Mexicali Baja California.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

El predio cuenta con una superficie documental de 276 hectáreas y una superficie física real de 272.5573 hectáreas, debido a que la propiedad sufrió una afectación por la construcción de la carretera Mexicali – San Felipe. El área del proyecto tiene una superficie de 21 hectáreas.

Coordenadas de los vértices que definen la ubicación del área del proyecto

| Vértice | X        | Y            | Vértice | X        | Y         |
|---------|----------|--------------|---------|----------|-----------|
| 1       | 656818.1 | 3572992.9 17 | 17      | 656653.1 | 3573092.7 |
| 2       | 656816.9 | 3572947.0 18 | 18      | 656748.3 | 3573117.3 |
| 3       | 656867.1 | 3572895.5 19 | 19      | 656774.5 | 3573143.5 |
| 4       | 656976.9 | 3572765.5 20 | 20      | 656778.4 | 3573204.0 |
| 5       | 656889.3 | 3572714.0 21 | 21      | 656756.7 | 3573238.4 |
| 6       | 656857.0 | 3572654.2 22 | 22      | 656580.5 | 3573344.3 |
| 7       | 656800.9 | 3572666.9 23 | 23      | 656343.7 | 3573342.4 |
| 8       | 656773.4 | 3572717.2 24 | 24      | 656254.8 | 3573302.5 |
| 9       | 656802.2 | 3572754.2 25 | 25      | 656199.2 | 3573316.9 |
| 10      | 656790.8 | 3572802.4 26 | 26      | 656134.3 | 3573328.5 |
| 11      | 656840.6 | 3572835.7 27 | 27      | 656035.9 | 3573389.1 |
| 12      | 656825.4 | 3572882.6 28 | 28      | 656035.3 | 3573517.9 |
| 13      | 656750.6 | 3572937.3 29 | 29      | 656689.1 | 3573554.5 |
| 14      | 656777.6 | 3573004.2 30 | 30      | 656675.6 | 3573494.5 |
| 15      | 656696.7 | 3573008.5 31 | 31      | 656698.8 | 3573456.8 |
| 16      | 656616.3 | 3573064.7 32 | 32      | 656814.1 | 3573393.6 |

| Etapas y superficie | actividad | Años     |          |          |          |          |
|---------------------|-----------|----------|----------|----------|----------|----------|
|                     |           | 1-6      | 7-12     | 13-18    | 19-24    | 25-30    |
| 1(4 ha)             | desmonte  | desmonte |          |          |          |          |
| 2(4 ha)             |           |          | desmonte |          |          |          |
| 3(4 ha)             |           |          |          | desmonte |          |          |
| 4(4 ha)             |           |          |          |          | desmonte |          |
| 5(5 ha)             |           |          |          |          |          | desmonte |

Volumen de cobertura por especie para la hectárea tipo y área del proyecto.

| No. de Especie | Nombre Científico      | Nombre Común | Volumen por Hectárea (m3) | Volumen Total en el Proyecto (m3) |
|----------------|------------------------|--------------|---------------------------|-----------------------------------|
| 1              | Larrea tridentata      | Gobernadora  | 19.8                      | 416.6                             |
| 2              | Cercidium microphyllum | Palo verde   | 1475.9                    | 30994.1                           |
| 3              | Olneya tesota          | Palo fierro  | 448.5                     | 9419.3                            |







# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

|       |                            |                   |        |          |
|-------|----------------------------|-------------------|--------|----------|
| 4     | Eriogonum contiguum        | Eriogonum         | 0.1    | 1.8      |
| 5     | Ambrosia salsola           | Yerba del queso   | 4.0    | 84.9     |
| 6     | Encelia farinosa           | Incienso          | 0.6    | 13.3     |
| 7     | Ambrosia dumosa            | Chamicillo        | 1.3    | 27.8     |
| 8     | Lycium andersonii          | Frutilla          | 8.4    | 175.5    |
| 9     | Cylindropuntia ramosissima | Cholla diamante   | 0.7    | 14.7     |
| 10    | Acacia greggii             | Uña de gato       | 8.4    | 175.8    |
| 11    | Psoralea arguta            | Palo de humo      | 41.6   | 873.0    |
| 12    | Hyptis emoryi              | Lavanda desértica | 3.5    | 74.1     |
| Total |                            |                   | 2012.9 | 42,270.8 |

## Preparación del sitio

### Deslinde y trazo

El Deslinde y el Trazo se realizan mediante procedimientos Topográficos. El primero se refiere a la determinación de los límites reales para la ejecución del proyecto, mientras que el segundo determina los puntos de control sobre el terreno, mediante la colocación de estacas y/o banderas. Desde un inicio se delimitará la totalidad del área del proyecto para evitar salir de la misma o afectar zonas aledañas.

### Rescate de flora silvestre

Tomando en cuenta el tamaño promedio de los individuos y de su sistema radicular, se realizará el rescate y trasplante de individuos de las siguientes especies *Larrea tridentata*, *Encelia farinosa* y *Cylindropuntia ramosissima*. Posteriormente serán reubicadas en áreas colindantes del mismo proyecto.

Adicionalmente al rescate de plantas, se realizará reforestación de individuos de las especies Mezquite (*Prosopis glandulosa*) y Palo Verde (*Cercidium microphyllum*).

Aunque la actividad de desmonte será muy lenta, para el caso de la fauna silvestre se realizarán actividades de ahuyentamiento, previo al inicio de las actividades. Además se contará con personal que verifique el avance de la maquinaria, durante la actividad de desmonte, para trasladar individuos de lento desplazamiento que pudiesen verse afectados en su integridad física, para transportarlos a los linderos del predio.

### Eliminación de la vegetación

El trabajo consiste en despallar el terreno removiendo la capa vegetal entre 10 ó 20 cm de profundidad utilizando maquinaria.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

Esta actividad será paulatina (hasta 30 años) y el avance dependerá de la velocidad en la que se realice el aprovechamiento de materiales pétreos. Lo anterior garantiza que el suelo no quede descubierto por mucho tiempo.

El despalme de los arbustos más grandes se realizará utilizando maquinaria, implicando el arrastre de materia vegetal, capa orgánica y horizontes superficiales del suelo.

Posteriormente se realizarán las obras y actividades de aprovechamiento de materiales pétreos.

## CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por la **promovente**, en lo referente al área donde se pretende realizar el **proyecto**, destaca lo siguiente:

**a) Vegetación:**

En el siguiente cuadro se presentan las especies que se encontraron en el área del proyecto, ordenadas por su forma de crecimiento.

| Nombre común      | Nombre científico                 |
|-------------------|-----------------------------------|
| Cholla diamante   | <i>Cylindropuntia ramosissima</i> |
| Eriogonum         | <i>Eriogonum contiguum</i>        |
| Yerba del queso   | <i>Ambrosia salsola</i>           |
| Incienso          | <i>Encelia farinosa</i>           |
| Chamicillo        | <i>Ambrosia dumosa</i>            |
| Gobernadora       | <i>Larrea tridentata</i>          |
| Frutilla          | <i>Lycium andersonii</i>          |
| Uña de gato       | <i>Acacia greggii</i>             |
| Palo de humo      | <i>Psoralea argophylla</i>        |
| Lavanda desértica | <i>Hyptis emoryi</i>              |
| Palo verde        | <i>Cercidium microphyllum</i>     |
| Palo fierro       | <i>Olneya tesota</i>              |

### Especies en estatus

Dentro del área del proyecto se identificó una especie de flora, la cual es el Palo Fierro (*Olneya tesota*), sujeta a protección especial (Pr) de acuerdo a la norma mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010.

Volumen de cobertura por especie para la hectárea tipo y área del proyecto.

| No. de Especie | Nombre Científico | Nombre Común | Volumen por Hectárea (m3) | Volumen Total en el Proyecto (m3) |
|----------------|-------------------|--------------|---------------------------|-----------------------------------|
|----------------|-------------------|--------------|---------------------------|-----------------------------------|





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

|       |                            |                   |        |          |
|-------|----------------------------|-------------------|--------|----------|
| 1     | Larrea tridentata          | Gobernadora       | 19.8   | 416.6    |
| 2     | Cercidium microphyllum     | Palo verde        | 1475.9 | 30994.1  |
| 3     | Olneya tesota              | Palo fierro       | 448.5  | 9419.3   |
| 4     | Eriogonum contiguum        | Eriogonum         | 0.1    | 1.8      |
| 5     | Ambrosia salsola           | Yerba del queso   | 4.0    | 84.9     |
| 6     | Encelia farinosa           | Inciense          | 0.6    | 13.3     |
| 7     | Ambrosia dumosa            | Chamicillo        | 1.3    | 27.8     |
| 8     | Lycium andersonii          | Frutilla          | 8.4    | 175.5    |
| 9     | Cylindropuntia ramosissima | Cholla diamante   | 0.7    | 14.7     |
| 10    | Acacia greggii             | Uña de gato       | 8.4    | 175.8    |
| 11    | Psoralea arguta            | Palo de humo      | 41.6   | 873.0    |
| 12    | Hyptis emoryi              | Lavanda desértica | 3.5    | 74.1     |
| Total |                            |                   | 2012.9 | 42,270.8 |

De las 12 especies que se encontraron en el muestreo, dos de ellas ocupan el 95.61% del volumen de cobertura total estimado.

Especies que presentan mayor volumen de cobertura estimado.

| No. de Especie | Nombre Científico      | Nombre Común | % del volumen total (m³) |
|----------------|------------------------|--------------|--------------------------|
| 2              | Cercidium microphyllum | Palo verde   | 73.32                    |
| 3              | Olneya tesota          | Palo fierro  | 22.28                    |
| Total          |                        |              | 95.61                    |

A continuación se presenta información respecto a la cobertura por especie

Cobertura por especie para la hectárea tipo y área del proyecto

| No. de Especie | Nombre Científico          | Nombre Común    | Cobertura por Hectárea (m²) | Cobertura Total en el Proyecto (m²) |
|----------------|----------------------------|-----------------|-----------------------------|-------------------------------------|
| 1              | Larrea tridentata          | Gobernadora     | 20.3                        | 426.8                               |
| 2              | Cercidium microphyllum     | Palo verde      | 816.6                       | 17147.7                             |
| 3              | Olneya tesota              | Palo fierro     | 96.2                        | 2020.4                              |
| 4              | Eriogonum contiguum        | Eriogonum       | 0.3                         | 6.6                                 |
| 5              | Ambrosia salsola           | Yerba del queso | 6.1                         | 128.6                               |
| 6              | Encelia farinosa           | Inciense        | 1.6                         | 33.4                                |
| 7              | Ambrosia dumosa            | Chamicillo      | 5.1                         | 106.4                               |
| 8              | Lycium andersonii          | Frutilla        | 9.2                         | 193.4                               |
| 9              | Cylindropuntia ramosissima | Cholla diamante | 4.2                         | 88.2                                |
| 10             | Acacia greggii             | Uña de gato     | 5.0                         | 105.6                               |
| 11             | Psoralea arguta            | Palo de humo    | 18.9                        | 397.1                               |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

|       |               |                   |       |          |
|-------|---------------|-------------------|-------|----------|
|       | spinosus      |                   |       |          |
| 12    | Hyptis emoryi | Lavanda desértica | 4.4   | 92.8     |
| Total |               |                   | 988.0 | 20,747.0 |

## b) Fauna:

Por estas razones, en el listado de fauna se mencionan las especies que probablemente pudieran encontrarse en el sitio de estudio, basándose en las evidencias encontradas (excretas) o en revisión de literatura.

A continuación, se mencionan las especies que se presume pudieran estar presentes, aunque no se haya registrado su presencia:

### Mamíferos

La lista que se presenta a continuación incluye especies de las cuales se presume su presencia en el predio y cuenca del proyecto, debido a sus intervalos de distribución y a las condiciones del sitio, sin que necesariamente hayan sido observadas.

Especies de mamíferos que podrían encontrarse en el área del proyecto:

| NOMBRE CIENTÍFICO           | NOMBRE COMÚN                           | ESTATUS NOM-059-SEMARNAT 2010 |
|-----------------------------|----------------------------------------|-------------------------------|
| Ammospermophilus leucurus - | Ardilla antílope cola-blanca           | -                             |
| Antrozous pallidus          | Murciélago pálido                      | -                             |
| Canis latrans               | Coyote                                 | -                             |
| Choeronycteris mexicana     | Murciélago lengua larga                | -                             |
| Dipodomys merriami          | Rata canguro                           | -                             |
| Macrotus californicus       | Murciélago nariz de hoja de California | -                             |
| Lynx rufus Gato montés -    | Gato montés                            | -                             |
| Lepus californicus          | Liebre cola-negra                      | -                             |
| Eumops perotis              | Murciélago gigante                     | -                             |
| Microtus californicus       | Ratón de campo                         | -                             |
| Neotoma lepida              | Rata de campo                          | Amenazada A- endémica         |
| Ovis canadensis             | Borrego Cimarrón                       | Protección Especial           |
| Perognathus longimembris    | Ratón de bolsillo                      | -                             |
| Perognathus spinatus        | Ratón bolsillo espinoso                | -                             |
| Peromyscus eremicus         | Ratón de cactus                        | -                             |
| Reithrodontomys megalotis   | Ratón                                  | -                             |
| Pipistrellus hesperus       | Murciélago de cañon                    | -                             |
| Peromyscus maniculatus      | Ratón venado                           | -                             |
| Sylvilagus audubonii        | Conejo cola de algodón                 | -                             |
| Thomomys bottae             | Topo                                   | -                             |
| Taxidea taxus               | Tejón                                  | Amenazada no endémica         |
| Myotis californicus         | Murciélago de California               | -                             |
| Ammospermophilus leucurus - | Ardilla antílope cola-blanca           | -                             |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

## Reptiles

Cabe destacar que al igual que los otros grupos de especies, durante la visita de prospección no se observaron reptiles, sin embargo se considera que existe una alta probabilidad de encontrarse en el predio y cuenca del proyecto, las especies que a continuación se mencionan, aunque no se hayan observado en campo.

Especies de reptiles que se distribuyen en el área del proyecto:

| NOMBRE CIENTÍFICO         | NOMBRE COMÚN                       | ESTATUS NOM-059-SEMARNAT 2010 |
|---------------------------|------------------------------------|-------------------------------|
| Arizona elegans           | Serpiente brillante                | -                             |
| Callisaurus draconoides   | Lagartija cola de zebra            | -                             |
| Cnemidophorus tigris      | Lagartija cola de látigo           | -                             |
| Coleonyx swainsoni Gecko  | descalzo                           | -                             |
| Coleonyx variegatus Gecko | bandeado del Oeste Salvadora       | -                             |
| Crotalus cerastes         | Serpiente de cascabel de cuernitos | -                             |
| Dipsosaurus dorsalis      | Iguana del desierto                | -                             |
| Gambelia wislizenii       | Lagartija leopardo                 | -                             |
| Hypsiglena torquata       | Serpiente nocturna                 | -                             |
| Leptotyphlops humilis     | Serpiente o culebrita ciega        | -                             |
| Phrynosoma platyrhinos    | Lagartija cornuda del desierto     | -                             |
| Phyllodactylus xanti -    | Gecko                              | -                             |
| Pituophis melanoleucus    | Serpiente topera                   | -                             |
| Rhinocheilus lecontei     | Serpiente de nariz alargada        | -                             |
| hexalepis                 | Serpiente nariz de parche          | -                             |
| Sceloporus magister       | Lagartija espinosa                 | -                             |
| Uma notata                | Lagartija del Colorado             | -                             |
| Urosaurus graciosus       | Lagartija cepillo de cola alargada | -                             |
| Uta stansburiana          | Lagartija de manchas costales      | Amenazada A- endémica         |
| Xantusia vigilis          | Lagartija nocturna del desierto    | -                             |

## Aves

En el siguiente cuadro se presentan las especies de aves que se distribuyen en el área y cuenca del proyecto.

| NOMBRE CIENTÍFICO | NOMBRE COMÚN | ESTATUS NOM-059-SEMARNAT 2010 |
|-------------------|--------------|-------------------------------|
|-------------------|--------------|-------------------------------|



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

|                                 |                            |                              |
|---------------------------------|----------------------------|------------------------------|
| Accipiter cooperi               | Gavilán pollero            | -                            |
| Aeronautes saxatalis            | Vencejo de garganta blanca | -                            |
| Amphispiza bilineata            | Gorrión garganta negra     | -                            |
| Athene cunicularia              | Búho excavador             | -                            |
| Auriparus flaviceps -           | Verdín                     | -                            |
| Bubo irginianus                 | Búho de cuernos grandes    | -                            |
| Bubulcus ibis                   | bueyera                    | -                            |
| Buteo jamaicensis               | Halcón cola roja           | Sujeta a Protección Especial |
| Callipepla californica          | Codorniz de California     | -                            |
| Campylorhynchus brunneicapillus | Reyezuelo de los cactus    | -                            |
| Carduelis psaltria              | Dominico dorado            | -                            |
| Carpodacus mexicanus            | Gorrión común              | -                            |
| Cathartes aura                  | Zopilote                   | -                            |
| Oreortyx pictus                 | Codorniz de montaña        | -                            |
| Otus kennicottii                | Lechuza del Oeste          | -                            |
| Phainopepla nitens              | Capulínero negro           | -                            |
| Phalaenoptilus nuttallii        | Zumaya                     | -                            |
| Picoides scalaris               | Carpintero dorso rayado    | -                            |
| Poliophtila caerulea            | Perlita común              | -                            |
| Poliophtila melanura            | Tacuarita de cola negra    | -                            |
| Pyrocephalus rubinus            | Mosquero Cardenalito       | -                            |
| Salpinctes obsoletus            | Reyezuelo de las rocas     | -                            |
| Sayornis nigricans              | Mosquero Negro             | -                            |
| Sayornis saya                   | Mosquero Llanero           | -                            |
| Thryomanes bewickii             | Salta pared tepetatero     | -                            |
| Tyto alba                       | Lechuza                    | -                            |
| Catherpes mexicanus             | Reyezuelo de los cañones   | -                            |
| Carpintero Alas                 | Carpintero Alas-rojas      | -                            |
| Cuervo común -                  | Cuervo común               | -                            |
| Eremophila alpestris -          | Alondra cornuda            | -                            |
| Falco mexicanus                 | Halcón de las praderas     | -                            |



2022 Flores  
Magón  
Ricardo Flores Magón  
#FLORESMAGÓNREVOLUCIÓN MEXICANA



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

|                         |                         |   |
|-------------------------|-------------------------|---|
| Falco sparverius        | Halconcillo             | - |
| Geococcyx californianus | Correcaminos            | - |
| Lanius ludovicianus     | Alcaudón americano      | - |
| Melanerpes uropygialis  | Carpintero gila         | - |
| Mimus polyglottos       | Cenzontle norteño       | - |
| Myiarchus cinerascens   | Mosquero Copetón-cenizo | - |

## Especies de fauna en estatus para el sitio y la cuenca del proyecto

Con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- ☐ *Neotoma lepida* (Rata de campo)
- ☐ *Taxidea taxus* (Tejón)
- ☐ *Uta stansburiana* (Lagartija de manchas costales)
- ☐ *Buteo jamaicensis* (Halcón cola roja)

## INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el **promoviente** señalo que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial 03 de julio de 2014.

De acuerdo a lo establecido en este programa el proyecto se encuentra ubicado dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) 7.h y 6.f, cuentan con una política ambiental de Conservación.

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

De acuerdo con el tipo de actividad es que se toman en cuenta algunos criterios generales de este programa

Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento

| Manejo y Conservación de Recursos Naturales                                                                                                                                                                                          | Vinculación                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia. | Se cumplirán con los criterios ecológicos previstos para el polígono donde se establecerá el proyecto. |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

|                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3. En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso de suelo forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.                                                                                                     | El presente estudio es el instrumento por el que se solicita la autorización en materia de impacto ambiental.                                                                        |
| 4. En la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades, se deberán considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales.                                                                                                                         | En el desarrollo del presente estudio se manifiestan estos impactos, los cuales se espera que no sean significativos por las condiciones del sitio en que se pretende llevar a cabo. |
| 8. En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.                                                                                                                                  | Se contará con un plan de restauración para evitar el deterioro del suelo.                                                                                                           |
| 11. En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional, se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes. | Se tendrá en cuenta esta medida dejando incluso una franja de vegetación en el perímetro del predio.                                                                                 |

De acuerdo con la revisión de las Unidades de Gestión Ambiental indicada en este programa de ordenamiento, para el sitio se tiene lo siguiente:

| CONSERVACIÓN |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                           |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLAVE        | CRITERIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | VINCULACIÓN                                                                                                                                                                                               |
| CON 01       | <p>Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto.</p> <p>La superficie remanente (60 a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje.</p> <p>La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna.</p> <p>Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales, ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.</p> | Se cumple. Se solicitarán 21 hectáreas para cambio de uso de suelo, lo que representa el 7.7% del total de la superficie del predio. La vegetación no modificada se encuentra en el perímetro del predio. |

Este programa menciona la problemática generada por los cambios de uso de suelo y sugiere entre otras medidas, la reforestación de estas áreas. El proyecto tiene el plan de reforestación con lo cual se compensará el problema y mejorar incluso el escenario debido al despilme de actividades previas cercanas al proyecto, por lo que cumple con el presente ordenamiento.

**Esta Delegación Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del**



**2022 Flores Magón**  
Ricardo Flores Magón  
PROTECTOR ECOLÓGICO MEXICANO





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

**Estado de Baja California publicado el 03 de Julio del 2014**

El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental 7 con **Política ambiental de Conservación**

Unidades de Gestión Ambiental del Modelo de Ordenamiento Ecológico de B.C

| No UGA | Clave UGA | Clave paisaje  | Unidad | Región | Rasgo de Identidad                                |
|--------|-----------|----------------|--------|--------|---------------------------------------------------|
| 6      | 6.f       | 2.2.M.11.4.b   |        | M      | Colonia Sainz Dominguez                           |
| 7      | 7.h       | 2.2.M.11.4.b-1 |        | M      | Ejido Lic. Adolfo López Mateos, Colonia La Puerta |

Inciso "2.1 Delimitación del Área de Ordenamiento Ecológico" del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, establece que dicho instrumento abarca todo el Estado de Baja California.

El sitio donde se pretende ubicar el **proyecto** pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de julio de 2014, establece:

*"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".*

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, indica:

*"-El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".*

Que la **promovente**, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto a los listados de Regulacion Ecologica por sector de actividad aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

"CUADRO No. 10.5 Se presentan el listado de Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento ecológico aplicable en la materia y organización por sector de actividad

| CLAVE  | CRITERIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CON 01 | <p>Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto.</p> <p>La superficie remanente (60 a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje.</p> <p>La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna.</p> <p>Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.</p> |

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

"CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento

*Los lineamientos generales se aplican en toda el área de ordenamiento*

## Desarrollo de Obras y Actividades

- o *El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.*
- o *El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con la vocación natural del suelo, y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.*

## Manejo y Conservación de Recursos Naturales

- o *En el desarrollo de las actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.*



2022 Flores  
Ricardo  
Magón  
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

- o En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso de suelo forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
- o En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.
- o En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional, se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes.

## Restauración

- o Los productos de desmonte serán utilizados para recuperar zonas erosionadas o pobres en nutrientes.
- o Toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, estará obligada a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal concluye que el **proyecto**, es congruente con la política y la mayoría de los lineamientos generales **del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California**.

## Opinión recibida.

Con fecha 7 Julio del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio **SMADS/SPA/DIA/MXL/5052/2022** de fecha 4 de julio del 2022, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, emitió opinión técnica con relación al proyecto, señalando que el proyecto se ajusta a la política de Conservación, conforme lo establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.

## ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por la **promovente**, se tiene lo siguiente:

### Vegetación

Página 17 de 30

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

En consideración de la superficie por desmontar, se califica el efecto como de magnitud media y extensión puntual, sin embargo, la intensidad del impacto es alta si pensamos en que se elimina el sustrato vegetal del sitio, por lo que se han considerado las siguientes medidas de preventivas y de reducción:

- El derribo de la vegetación se realizará de manera paulatina, conforme avance el área de explotación. Esto permite que las áreas que no se trabajen no se expongan a las condiciones de intemperismo afectando el suelo.
- Durante la remoción de vegetación se contempla el picado y almacenado de los productos del desmonte, así como de la capa superficial del terreno, para su posterior incorporación durante las labores de reforestación en la etapa de abandono del sitio.
- Se delimitará el predio sujeto a maniobras de cambio de uso de suelo, mediante el empleo de banderolas, cinta o cualquier otro indicador visible, para garantizar que las actividades se restrinjan única y exclusivamente al área del proyecto, sin alterar las condiciones de la superficie no autorizada.
- Como actividad, se ejecutará el programa de rescate y reforestación. Con la aplicación de esta medida de mitigación se estima que en un mediano plazo el aspecto visual (paisaje) será mejorado, acelerando la continuidad de los procesos de sucesión en la recuperación del área, disminuyendo con ello la fragmentación del ecosistema.

## Fauna

Al eliminar la vegetación se incide en la calidad de vida de la fauna del sitio, ya que las posibilidades de alimentos y resguardo se ven disminuidas. Se considera que la fauna menor es la que mayormente se impactará al alterarse también los sitios de madrigueras.

El impacto es directamente proporcional al tamaño de la superficie, adicionado a la importancia del sitio en particular para la fauna.

- Las medidas de amortiguamiento para éste caso son:
- Prohibir que los trabajadores practiquen la cacería o afecten a la fauna silvestre.
- Evitar en lo posible el trabajo nocturno que afecte especies de hábitos de éste tipo.
- Evitar la presencia de animales domésticos como gatos y perros en el área del proyecto.
- Disminuir las posibilidades de daño a la fauna menor por la circulación de vehículos automotores fuera del área del proyecto, lo anterior mediante la concientización del personal.
- Conforme se avance en el cambio de uso de suelo y se liberen áreas, se reincorporará el material producto del despalme enriquecido con la materia orgánica producto de la remoción de la vegetación, lo que aminorará las condiciones adversas del suelo desnudo, para que sea más fácil utilizarlo por la fauna para la construcción de madrigueras.
- Realizar actividades de ahuyentamiento de fauna, previo a las actividades de desmonte.
- Realizar de manera paulatina las actividades de eliminación de la vegetación.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

- j) Como actividad, ejecutar el programa de rescate y reforestación, que a mediano y largo plazo mejore las condiciones ecológicas.

## Suelo

A pesar de ser un impacto localizado, la magnitud del efecto es considerable si consideramos que se pierde la capa útil de suelo que sustenta la vida de especies vegetales y de fauna.

Actualmente el suelo del sitio, por ser mayormente arenoso-gravoso, sostiene arbustos con una densidad muy baja, pues la ausencia de sustrato fértil y humedad la restringen. Sin embargo, representa un sitio adecuado para la construcción de madrigueras, principalmente de reptiles pequeños.

Las medidas que se han de tomar al respecto se presentan a continuación:

- Para evitar la contaminación del suelo se instalarán contenedores de residuos de grasas y aceites para su posterior traslado.
- Se instalarán contenedores con tapa para residuos sólidos (cartón, papel, aluminio, plástico, etc.) y un área destinada para los residuos vegetales (desmonte, podas, etc.) distribuidos estratégicamente.
- Se realizará periódicamente la recolección, almacenamiento temporal, transporte y disposición final de grasas y aceites con una empresa autorizada.
- Establecer la prohibición de verter aceite quemado e hidrocarburos en general, ni químicos líquidos de ninguna índole en el sitio del proyecto, para evitar la contaminación del mismo.
- Instalación de sanitarios portátiles, a ubicarse en las zonas en donde se encuentren laborando los obreros, de esta forma se evitará el impacto por la creación de focos de contaminación, proliferación de fauna nociva y malos olores.
- El derribo de la vegetación se realizará de manera paulatina, conforme avance el área de explotación.
- Recolectar el suelo impregnado con aceite y otros residuos, así como disponerlo en el sitio designado para tal fin.
- Como actividad, ejecutar un programa de rescate y reforestación que mejore la cobertura vegetal del suelo y por lo tanto su erosión.
- Como actividad, durante la etapa de abandono del sitio, realizar el arroje y estabilización de taludes. La actividad la constituye la reincorporación del material producto del despalle enriquecido con la materia orgánica producto de la remoción de la vegetación mismo que se verterá sobre los taludes.

## Hidrología

La microcuenca que se forma en el lugar se verá muy poco modificada, principalmente por el efecto de la captación de agua al eliminarse la capa de suelo y la vegetación del sitio, además de modificarse la pendiente natural puntualmente.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

Por las bajas precipitaciones, un riesgo muy bajo, es que el material sea arrastrado aguas abajo a través de escorrentías que se pudieran formar en temporada de lluvias.

Las actividades por realizar para mitigar el impacto son las siguientes:

- Dejar con una pendiente ligera las áreas intervenidas.
- Evitar dejar montones de suelo que interfieran con el flujo de escurrimientos.
- Como actividad, ejecutar el programa de rescate y reforestación
- Como actividad, realizar el arroyo y estabilización de taludes.

La actividad la constituye la reincorporación del material producto del despalle enriquecido con la materia orgánica producto de la remoción de la vegetación mismo que se verterá sobre los taludes y en las cepas donde realizará la plantación de los árboles por reforestar.

## Atmósfera

Los efectos en la atmósfera son de 3 tipos:

Emisiones de gases de combustión. En el sitio donde se maneja maquinaria se liberarán gases que en forma temporal estarán en el ambiente del sitio, pero su efecto se diluye con la acción de los vientos.

Polvos producidos durante el cambio de uso de suelo. Al remover la vegetación y con el movimiento del suelo se generan polvos fugitivos hacia la atmósfera. Ruidos producidos por la maquinaria. El impacto del ruido afecta directamente a los operarios de maquinaria pesada, no así a los centros de población cercanos. El ruido también ahuyenta la fauna del sitio hacia lugares más alejados.

Las medidas para mitigar los efectos en el ambiente son en éste caso:

- La velocidad de circulación de los vehículos de carga en el área del proyecto y hasta la carretera asfaltada será menor a 30 Km/h.
- Monitoreo de los niveles de ruido perimetral para verificar el cumplimiento de los límites de la norma NOM-081-SEMARNAT-1994.
- Para atenuar el impacto ocasionado por el incremento de los niveles de ruido por el uso de maquinaria pesada, en las áreas adyacentes al acceso al predio, se evitará trabajar de noche, con lo cual se reducirán las molestias a los habitantes de las zonas cercanas.
- Mantener un buen programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo, para de esta forma mantener dentro de los rangos señalados en las normas oficiales aplicables las emisiones de gases y ruido.
- Se evitará, en la medida de lo posible, laborar durante los días en los que se presenten vientos fuertes, con lo que se evitará una dispersión excesiva de polvos hacia las áreas aledañas.
- Se prohibirá la quema de cualquier tipo de residuos.



**2022 Flores**  
Ricardo Flores  
Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

## Paisaje

Indudablemente que, en el aspecto paisajístico, por la eliminación de la vegetación existente, se sufrirá un impacto visual en el área del proyecto, lo que se considera un daño reversible si consideramos las acciones a realizar y una repoblación natural al paso del tiempo.

Las medidas de mitigación al respecto son:

- Realizar el cambio de uso de suelo por etapas, esto modificará la fisonomía del lugar de manera paulatina evitando con ello un impacto drástico al paisaje y a la geomorfología
- Como actividad, ejecutar el programa de rescate y reforestación.
- Como actividad, se realizará el arroyo y estabilización de taludes, incorporando el material producto del despalme enriquecido con la materia orgánica producto de la remoción de la vegetación mismo que se verterá sobre los taludes y en las cepas donde realizará la plantación de los árboles por reforestar.

Para lo anterior, el **promoviente** manifiesta que se sujetara a las medidas de mitigación presentadas en la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo que se considera que no habrá impactos sinérgicos significativos en la construcción y operación del proyecto de referencia.

Esta Dependencia Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del **proyecto** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Dependencia Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por la **promoviente**, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

VII. Que el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de un área natural protegida de carácter federal.

VIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y

Página 21 de 30

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables y las obras y actividades en áreas Naturales Protegidas de competencia de la Federación; fracción VII que indica que los cambios de uso del suelo de **áreas forestales** a cualquier otro uso requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental, de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras públicas o privadas, que por sí mismas

Página 22 de 30

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



2022 Ricardo Flores Magón  
Año de la Revolución Mexicana

*[Handwritten signature]*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Delegación Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII y XI del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso O) fracción II que indica el cambio de uso de suelo de **áreas forestales** a cualquier otro uso requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que indica la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones

Página 23 de 30

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa, con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 26 de noviembre del 2012 en el Diario Oficial de la Federación que en sus Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 26 de Noviembre del 2012, establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine; así mismo se establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente; el delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia y los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento; las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y

Página 24 de 30

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos; al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de Julio 2014; que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades del **proyecto** consiste el Cambio de Uso de Suelo Forestal. La superficie que se solicita para el desarrollo del proyecto es de 21 hectáreas, con pretendida ubicación en el predio denominada Fracción A Porción 3 de los terrenos situados al Este de la Sierra de los Cucapas del Municipio de Mexicali Baja California.

El área del proyecto tiene una superficie de 21 hectáreas, cuyo cuadro de construcción se indica en el Considerando III del presente oficio.

Las etapas del proyecto, se indican en el Considerando III del presente oficio.

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de 30 años para llevar a cabo las actividades de despalle y remoción de la vegetación así como de la vida útil del proyecto, así mismo deberá dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental y las establecidas por esta unidad administrativa. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal la aprobación de su petición, con una anticipación de **30 días**, previo

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

Página 25 de 30

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

**CUARTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación



Ricardo  
2022 Flores  
Magón



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

## CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Delegación Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Delegación Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa

Página 27 de 30

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



2022 Flores  
Ricardo  
Magón  
PRESIDENTE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

deberá presentarlo a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Delegación Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

2. Considerando que como medida de prevención y compensación del impacto ambiental ocasionado por la remoción de la vegetación en las áreas descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, deberá de presentar ante esta Delegación Federal un **Programa de Restauración** del sitio del proyecto.
3. Considerando que como medida de prevención y compensación del impacto ambiental ocasionado al componente vegetación de las áreas descritas en el Considerando III del presente oficio de resolución, deberá presentar ante esta Delegación Federal un **Programa de Rescate de las especies** con la finalidad de que esta Dependencia pueda validarlo, para tal efecto deberá de presentar el contenido de dicho programa, en un plazo que no deberá exceder de 60 días posteriores a la recepción del presente oficio, en el cual deberá de contemplarse, entre otros puntos, los siguientes:
  - a. La lista de especies vegetales a rescatar, incluyendo el número de individuos por especie.
  - b. Especificar los sitios donde serán reubicados o la forma en que serán utilizados, justificando la inclusión o exclusión del rescate de las especies, con base al listado presentado en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Para ello, deberá describirse el manejo al que se someterán los individuos desde el rescate, transplante y el seguimiento que se les dará para garantizar su establecimiento.
  - c. Establecer los indicadores de eficiencia de la medida, que puedan describir los resultados obtenidos.

El principal indicador de éxito del programa deberá estar en función de la sobrevivencia de los individuos plantados y de que se mantenga la estructura de la diversidad reportada para el sitio del **proyecto** en la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, respectiva.

4. Contar de manera previa a la remoción de la vegetación; con la autorización en materia forestal por parte de esta Secretaría, en cumplimiento de los Artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139 y 141 de su Reglamento para el cambio de utilización de terrenos forestales.

Página 28 de 30

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



2022 Flores  
Abraza  
Mágon



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

**OCTAVO.-** El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**. Dicho informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** El **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**DECIMOPRIMERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **Manifestación de Impacto Ambiental**, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOTERCERO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2531/2022  
BITACORA No. 02/MP-0861/04/22

disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DECIMOCUARTO.-** Notificar la presente resolución, al **C. LEONARDO HERRERA MORALES**, en su carácter de **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

26 OCT 2022

**DESPACHADO**

**LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA.- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B. C.  
C.c.p.- LIC. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTINEZ.- Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, B. C.  
C.c.p.- MTRO. ROMAN FERNANDEZ MARTINEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Ciudad de México.  
C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.  
C.c.p.- BIOL DANIEL ARTURO YAÑEZ SANCHEZ.- Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.  
C.c.p.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN.  
C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RZG/PELR/evc

Página 30 de 30

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

